

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISFARMA G.C. S.A.S. Nit. 900.580.962-2
DEMANDADO: DISTRIFARMA S.A.S. Nit. 900.995.586-8 y MAURICIO BELTRÁN TOLE C.C. 1.088'007.177
RADICADO: 680013103011-2023-00093-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho indicando que el término concedido para la subsanación trascurrió sin que se allegara escrito por parte del accionante, para proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00093-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 5 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente, esto es, el lunes 8 de mayo de 2023, concediendo 5 días para la subsanación, so pena de rechazo.

El término para subsanar los reproches plasmados en el Auto inadmisorio feneció, sin que la parte accionante se manifestara al respecto, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **DISFARMA G.C. S.A.S. Nit. 900.580.962-2**, solicita a través de apoderado judicial, frente a los ejecutados **DISTRIFARMA S.A.S. Nit. 900.995.586-8** y **MAURICIO BELTRÁN TOLE C.C. 1.088'007.177**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8df0d3ff09bc9f12ff085a0fc5cda120e4f3b4f9a91c6e937adfb75cff1**

Documento generado en 25/05/2023 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>